



andesschile

Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.

0037

Santiago, 06 de junio 2011

Sra. María Ignacia Benítez Pereira
Ministra de Medio Ambiente
Presente



De nuestra consideración

Mediante la presente, vengo a manifestar a usted la opinión de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios, Andess A.G. referente al proceso de revisión de la Norma que regula la descarga de residuos industriales líquidos a sistemas de alcantarillado público, D.S. 609 de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, iniciado mediante publicación en el Diario Oficial, el pasado 15 de marzo de 2011, cuyo plazo para recepción de antecedentes concluye el día hábil 70, contado desde la fecha citada anteriormente.

Según datos de nuestra Asociación Gremial, en la actualidad existen más de 2.500 establecimientos industriales que descargan en las redes de alcantarillado público del país, con distinto grado de cumplimiento de ellas en los 12 años de vigencia de esta norma de emisión. Actualmente, existen más de 260 sistemas de tratamiento de aguas servidas que han permitido alcanzar una cobertura cercana al 90% en las zonas urbanas del país. Esto significa que adicionalmente al objetivo básico de la normativa, vale decir, la protección y cuidado de las redes de recolección, se ha incorporado una nueva variable que no existía al momento de su puesta en marcha, que es el resguardo de las plantas de tratamiento de aguas servidas dado que, sobre todo en pequeñas localidades, una descarga puntual de Riles(en calidad y/o cantidad) impactará en la operación del sistema de tratamiento y por



consiguiente, en la calidad del servicio prestado por la empresa sanitaria a sus usuarios y del efluente del sistema (DS 90), que a su vez puede afectar finalmente a diferentes ecosistemas.

Por lo tanto, se requiere una profunda revisión de diferentes aspectos, principalmente tendientes a reforzar materias como la fiscalización y facultades de control de las empresas sanitarias, evaluación del cumplimiento normativo y aspectos propios del monitoreo que a modo general se detallan a continuación, independientemente de los antecedentes respectivos que están siendo recabados para ser aportados durante el proceso de revisión de la normativa.

I.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN.

En la actualidad, la fiscalización realizada en el marco normativo (controles directos con la frecuencia determinada en función de la actividad) no permite un control efectivo de las descargas de los Riles de los establecimientos industriales. Además, en los casos en que queda demostrado el reiterado incumplimiento de algunos establecimientos industriales frente a la normativa respecto a los límites máximos permitidos y cronogramas de trabajo para alcanzar su cumplimiento, las empresas sanitarias tienen como única herramienta la aplicación del Art. 45 del D.F.L. N° 382/88. Los casos en que se ha aplicado el Art.45 en el país son escasos, lo que revela que esta medida, que podría ser utilizada en casos extremos, tiene una serie de connotaciones y aspectos legales asociados que no la constituyen como una herramienta eficaz para lograr el cumplimiento normativo. En la medida que la sanción pasa por el cierre de la actividad del establecimiento industrial, esta herramienta debe considerarse como de último recurso debiéndose disponer de herramientas "intermedias" en términos de consecuencia sobre la actividad del E.I.. En este contexto, se propone las medidas siguientes:



a) Aumentar el número de controles directos a costo del establecimiento industrial cuando se demuestre reiterado incumpliendo de límites máximos permisibles.

La actual normativa limita el número de controles directos que la empresa sanitaria puede cobrar al establecimiento industrial (generalmente 2 a 4 controles directos por año como medida de control) admitiendo a priori que éste cumple con la normativa de manera de mantener un costo razonable de la actividad de control de fiscalización para ellos. Basándose en el mismo a priori, se propone otorgar a las empresas sanitarias la facultad de poder traspasar a los establecimientos industriales el costo de los controles directos, realizados por iniciativa y costo propio de la empresa sanitaria, cuando se detectan parámetros fuera de norma. Se propone así establecer un mecanismo que permita a la empresa sanitaria, una vez demostrado a la SISS que un establecimiento industrial ha excedido la norma en uno o más parámetros, facturar al establecimiento industrial los controles directos adicionales para aquellos parámetros fuera de norma, hasta que el establecimiento demuestre que ha implementado sistemas para abatir o minimizar dicho parámetro. En caso de conformidad de los controles directos adicionales realizados, el costo quedará a cargo de la empresa sanitaria.

b) Inicio de procesos de sanción para establecimientos industriales con incumplimiento reiterados de normativa y cronogramas de trabajo

Existen casos en donde de manera recurrente el establecimiento industrial no ha cumplido con la normativa ni sus compromisos adquiridos con la empresa sanitaria de dar solución a través de cronogramas de trabajo. Se solicita un mayor compromiso de la SISS en estos casos, de manera que cuando la empresa sanitaria aporte los antecedentes que respaldan el incumplimiento, se inicie el respectivo proceso de sanción.

c) Competencia de las empresas sanitarias para requerir antecedentes o hacer exigencias a establecimientos industriales.

Existen algunas empresas que tratan Riles de terceros (tales como las que reciclan aceites usados, residuos de combustibles, sentinas de barco, entre otros) las que señalan que no descargan a los sistemas de alcantarillado ya que todos los residuos que ingresan a sus plantas serían transformados en combustibles alternativos, situación que en la práctica es difícil de comprobar para la empresa sanitaria. Al respecto la experiencia ha demostrado que en ocasiones, principalmente durante los eventos de lluvias, suelen llegar a los colectores borras o aguas de lavado de estanques de sus diferentes procesos sin tratamiento, afectando las redes y las poblaciones aguas abajo ante fuertes emanaciones que pueden producirse. Debido a las características fisicoquímicas de las descargas de estos establecimientos industriales (principalmente metales pesados y ricas en compuestos volátiles), es que se solicita mayores facultades para requerir información tales como entrega mensual de los balances de entrada de residuos y salida de combustible validados por la autoridad competente (Seremi Salud, SEC u otra) o la instalación a cargo del establecimiento industrial de dispositivos en sus cámaras de muestreo que certifiquen que no ha habido descargas de efluentes. En el caso de actividades económicas con cámaras de pre-tratamiento, la posibilidad de exigir la entrega de documentos que certifiquen la limpieza y retiro de los residuos periódicamente, según las disposiciones de la seremi de salud vigente. De igual forma, en aquellos casos que a la fecha, por su rubro, aquellas empresas que no cuenten con una cámara especial para retener aceites y grasas o no tengan aun la cámara de muestreo, se establezca un cronograma de cumplimiento bajo apercibimiento de sanción por parte de la SISS y mayores facultades para obtener antecedentes básicos para la realización de controles directos representativos de los procesos productivos.





andesschile

Asociación Nacional de Empresas de Servicios Sanitarios A.G.

0041

Adicionalmente, podrán exigirse para todos los establecimientos industriales sus autocontroles en conformidad al punto 6.3 de la norma.

II.- ASPECTOS GENERALES DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO

Durante los años de aplicación de la normativa, ha existido dificultad para diferenciar claramente el concepto de autocontrol y control directo, así como para la evaluación del cumplimiento de la norma para los establecimientos industriales en ambos casos.

Para el autocontrol, si bien la normativa establece su existencia, los problemas son derivados de la inexistencia de información suficiente para aplicar los criterios de evaluación básicos al no contar con información periódica de las descargas y muestreos de re inspección por excedencia de los límites. En el caso de los controles directos, los problemas para la evaluación se derivan debido a que las fiscalizaciones en su mayoría son semestrales, por lo que al aplicar los criterios de tolerancia de la norma, solo se tiene una muestra, por lo tanto al aplicar el criterio de cumplimiento vigente, establecimientos industriales que presentan parámetros en permanente excedencia, cumplen con la normativa.

Se propone mantener el criterio de evaluación para aquellos establecimientos industriales que tengan más de una muestra al mes realizada por la empresa sanitaria (control directo y/o control directo adicional) y eliminar este criterio para el caso de contar con solo una muestra al mes, donde la situación de excedencia en uno o mas parámetros, sea sinónimo de incumplimiento.



En el caso de los parámetros puntuales como pH y T, que sea exigible para determinadas actividades económicas de mayor potencial contaminante, considerar tener un registro diario de manera de evaluar su cumplimiento a través de un historial puntual y no de un promedio que si puede estar dentro del rango de cumplimiento.

III.- MONITOREO

Solicitar que el cumplimiento de las resoluciones de autocontrol por parte de los establecimientos industriales, sigan protocolos similares a los exigidos a los sistemas de tratamiento de aguas servidas para el cumplimiento del DS 90, es decir, que consideren desde el muestreo hasta el análisis laboratorios acreditados, así como su aplicación conforme al día de máxima productividad.

Existen situaciones que por las condiciones del proceso productivo (discontinuo), o la circunstancia en que se realiza la descarga (fiscalización descargas clandestinas o situación de emergencia química) requieren validar la muestra puntual como método válido de recolección de evidencias para posteriores procesos de sanción, en conformidad a los protocolos de la Nch 411/10.

En el caso de las fuentes móviles, tales como camiones limpiafosa, que generalmente trasladan residuos industriales líquidos, se deben definir en la norma como fuente emisora, así como las exigencias a las cuales estarán sometidos, haciendo un paralelo con las fuentes móviles en el DS90, pero fiscalizados por las empresas sanitarias.



IV.- CORRESPONDENCIA ENTRE LAS NORMAS DE CALIDAD DE AGUA POTABLE,
NORMAS DE EMISIÓN DS 90 E INSTRUCCIONES DE LA SISS.

Se deben revisar las actualizaciones de la Norma Chilena NCh 409 que regula la calidad del agua potable y el DS90 que han incorporado nuevos parámetros de control así como límites máximos permisibles que requieren que haya correspondencia entre todas estas normativas.

Adicionalmente, revisar la posibilidad de que pasen a la normativa una serie de reglamentaciones que hoy están expresadas en el PROCOF-SISS para que sean aplicables a todos los establecimientos industriales y que no quede a discreción de una autoridad sectorial.

Saluda atentamente a Ud.



Guillermo Pickering De La Fuente
Presidente Ejecutivo Andess





Departamento de Asuntos Hídricos
División de Política y Regulación Ambiental 0044
Ministerio del Medio Ambiente

DOCUMENTO ENVIADO POR CORREO ELECTRÓNICO “Proceso de Revisión DS609”

Enviado por : CHRISTIAN LILLO- SISS.
e-mail : clillo@siss.gob.cl
Fecha : Viernes 10 de junio 2011.
Hora : 12:58 hrs

DOCUMENTOS ANEXOS

Correo electrónico enviado a Claudia Galleguillos C., coordinadora del proceso de revisión del DS609.

N°	DOCUMENTO
1	ORD. N°4208, del 30 de noviembre 2010 de la SISS, donde imparte instrucciones sobre Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas.